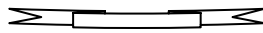




**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

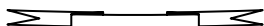


ACUERDO N° _____ DE 200__

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN
UNAS EXONERACIONES
TRIBUTARIAS”**



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° _____ DE 200__

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES”

El Concejo de Santiago de Cali en uso de sus facultes Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por el Artículo 287, 294 y 317 de la Constitución Nacional, el Artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°:

A partir de la fecha en que entre a regir el presente Acuerdo, se exonera por la vigencia 2002 del pago del Impuesto Municipal de Rifas. Juegos y Espectáculos Públicos a las Instituciones, Fundaciones Corporaciones y Asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan su sede y desarrollen su actividad en el Municipio de Santiago de Cali, siempre que la Rifa, Juego o Espectáculo Público aún no se haya realizado y correspondan al objeto social por el cual fue creado.

PARAGRAFO 1°:

Las exoneraciones a que se refiere el presente artículo, proceden siempre que los eventos sean programados, organizados y realizados por la misma entidad que la solicite. En ningún caso, la entidad a la que se le conceda la exoneración, podrá trasladar o transferir el beneficio a otra persona natural o jurídica.

PARAGRAFO 2°: Igualmente estas exoneraciones , se extienden a las rifas, juegos y espectáculos públicos programados, organizados y realizados por los patronatos escolares y las asociaciones de padres de familia sin ánimo de lucro.

ACUERDO N° 104 DE 2002

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES”

ARTÍCULO 2°: A partir de la vigencia fiscal 2003 y por el termino de cinco (5) años, exonérese parcialmente del Impuesto Municipal de Rifas , Juegos y Espectáculos Públicos, las Instituciones, Fundaciones, Corporaciones y Asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro, los patronatos escolares y las asociaciones de padres de familia. Estas entidades deberán pagar a la municipalidad el 1% del impuesto, el 4% de lo exonerado podrá ser destinado al fortalecimiento interno de la entidad exonerada y el 5% restante será destinado a inversión social u obras sociales de infraestructura.

ARTÍCULO 3°: Para gozar del beneficio de la exoneración parcial del Impuesto Municipal de Rifas, Juegos y Espectáculos Públicos, a partir del 2003, las instituciones, fundaciones, corporaciones, asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro, los patronatos escolares y asociaciones de padres de familia, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

A.- El representante Legal de la entidad beneficiaria, deberá dirigir la solicitud de exoneración parcial al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y presentarla ante la Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de la rifa, juego o espectáculo público.

B.- Acreditar legalmente la calidad de institución , fundación, corporación o asociación de utilidad común sin ánimo de lucro o patronato escolar o asociación de padres de familia.

C.- Describir en forma detallada la rifa, juego o el espectáculo público que se proyecta realizar y el estimativo de lo que se va a recaudar.

ACUERDO N° 104 DE 2002

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES”

D.- Relacionar y sustentar los planes o programas de inversión social u obras sociales de infraestructura, en que serán invertidos, en el porcentaje establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo, los dineros recaudados por concepto de la rifa, juego o espectáculo público, los cuales deberán desarrollarse exclusivamente en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al señor Alcalde para que conceda la exoneración parcial del Impuesto Municipal de Rifas, Juegos y Espectáculos Públicos, a las instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro y a los patronatos escolares y las asociaciones de padres de familia, siempre que se atemperen a lo establecido en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°: A partir de la vigencia 2003 y por el termino de diez (10) años, se exonera del pago del Impuesto Predial Unificado a los inmuebles de propiedad de las entidades relacionadas en los literales de la A hasta la J del artículo 24 del Acuerdo 25 de 1992, siempre que cumplan con las condiciones que les dieron origen, sin perjuicio de haber gozado anteriormente de dicho beneficio.

PARAGRAFO 1°: El literal H del artículo 24 del Acuerdo 25 de 1992, fue modificado por el artículo décimo del Acuerdo 31 de 1998, quedando de la siguiente manera: “Los inmuebles de propiedad de las Universidades Públicas ubicadas en el Municipio de Santiago de Cali. ”

PARAGRAFO 2°: Las instituciones beneficiarias de las exoneración a que se refiere el presente Artículo, seguirán con la

obligación de pagar la sobretasa ambiental conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 6°: Tendrán derecho a la exoneración del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles de propiedad de la Nación, el Departamento o el Municipio, destinados al funcionamiento de la Fuerza Pública de Colombia y el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S..
ACUERDO N° 104 DE 2002

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES”

PARAGRAFO 1°: Para efecto del presente artículo, se entiende por Fuerza Pública de Colombia:

A.- Las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea)

B.- La Policía Nacional.

PARAGRAFO 2°: Las entidades exoneradas en el presente artículo se obligan a invertir el equivalente de dicha exoneración en programas y/o inversión en seguridad en el Municipio de Santiago de Cali; para ello se realizaran convenios interinstitucionales que garanticen la inversión de dichos recursos.

PARAGRAFO 3°: El señor Alcalde Municipal queda facultado para efectuar los reconocimientos de que trata el presente artículo, para lo cual contará con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, previa solicitud escrita de los respectivos representantes legales. Dicho beneficio subsistirá por el termino señalado en este Acuerdo, siempre y cuando, no varié la destinación del predio, caso en el cual dicha exoneración se cancelará.

ARTÍCULO 7°: La Administración Municipal designará la dependencia que se encargará de supervisar que las instituciones, corporaciones, fundaciones y asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro, los patronatos escolares y las asociaciones de padres de familia, inviertan los porcentajes

exonerados en inversión social u obras sociales de infraestructura.

ARTÍCULO 8°:

Los espectáculos que se programen, organicen y ejecuten directamente por el Teatro Municipal, están exentos del Impuesto de Espectáculos Públicos.

ACUERDO N° 0104 DE 2002**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES”**

- PARAGRAFO:** Exonérese parcialmente el impuesto de espectáculos públicos los eventos que se celebren en los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, los cuales cancelarán el 3% del respectivo impuesto.
- ARTÍCULO 9°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del
año dos mil dos (2002).

EL PRESIDENTE:



MAURICIO MEJIA LOPEZ

EL SECRETARIO GENERAL:



ANA CECILIA VELEZ GALVEZ

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día cuatro (4) de Diciembre de 2.002, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día veinte (20) de Diciembre de 2.002.

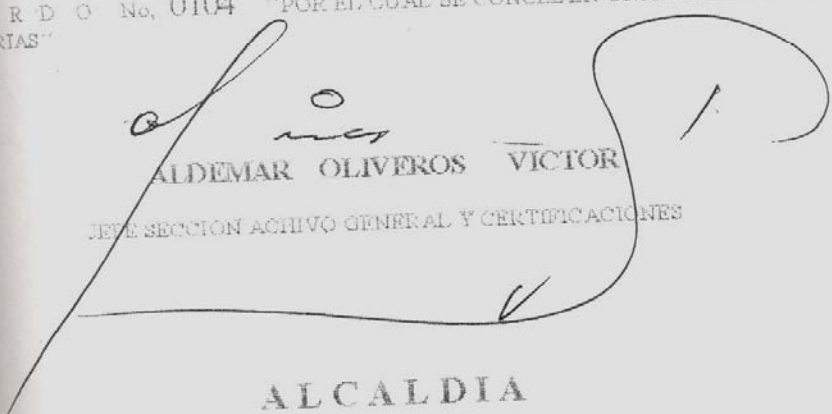


ANA CECILIA VELEZ GALVEZ
Secretaria General

de Cali, Diciembre 23 de 2002

en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el anterior

DECRETO No. 0104 "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES
VARIAS"


ALDEMAR OLIVEROS VICTOR
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES

ALCALDIA


de Cali, de diciembre de 2002

PUBLIQUE Y CUMPLASE

HERNAN RENTERIA ROLDAN
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali, 23 DIC 2002

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 332 el
anterior ACUERDO


JAIME CARDONA TANGARIFE
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA